CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL (Para el Ministerio No. 6.001-2026 y para la Fiduciaria No.116-2026) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

El **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con NIT 899.999.090-2,organismo principal de la administración pública, representado para estos efectos por, **JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.411deBogotá, de conformidad con la Resolución No. 2240 del 2 de octubre de 2026, quien en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, por una parte; y, por la otra, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, identificada con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, Bolívar, autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C. y representada para estos efectos por, **ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.025.819, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal y se encuentra autorizado para suscribir el presente Contrato conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA FIDUCIARIA y, conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE, LAS PARTES, hemos decidido celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, en adelante el Contrato, que se regirá por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las demás normas aplicables y las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la entidad pública contratante y quien actuará como FIDEICOMITENTE es el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1379 de 2026.

2. Que el 10 de agosto de 2026 ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 103,4 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), el cual de acuerdo con el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- registró afectaciones preliminares en 15 departamentos del territorio Nacional y 471 municipios.

3. Que mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

territorio nacional, posteriormente modificado en su ámbito territorial por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026.

4. Que el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 anuncia entre otras medidas, la creación de fondos especiales, con las subcuentas que se requieran, que tengan por objeto la financiación y la inversión en proyectos destinados a atender las necesidades derivadas de la catástrofe por el terremoto a que hace referencia el mencionado decreto.

5. Que mediante el Decreto 1348 de 31 de agosto de 2026 se modificó el ámbito territorial del Decreto 1261 de 19 de agosto de 2026 estableciendo como departamentos dentro del ámbito territorial un total de 16 departamentos (Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá).

6. Que mediante Decreto Legislativo 1379 del 9 de septiembre de 2026 se creó el FONDO MILAGRO "en adelante el FONDO" como un PATRIMONIO AUTÓNOMO a ser constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante contrato de fiducia mercantil, que podrá hacerse con una sociedad fiduciaria de naturaleza pública, designada de manera directa por la entidad.

7. Que El FONDO tiene por objeto atender las necesidades de Recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del sismo, en los departamentos y municipios señalados en los Decretos 1261 y 1348 de 2026.

8. Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 dispone que el negocio fiduciario constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO se rige por el derecho privado, observando los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad, sin perjuicio de las normas imperativas aplicables y sus recursos serán inembargables.

9. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 establece que los recursos monetarios del FONDO serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda de Crédito Público y permanecerán en el Sistema de Cuenta Única Nacional hasta que las obligaciones se hagan exigibles, salvo

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

los recursos que deban mantenerse en cuenta separada por su naturaleza, disposición del aportante o exigencia de un convenio de cooperación.

10. Que así mismo el Decreto Legislativo 1379 de 2026 establece que la dirección del FONDO estará a cargo de un Consejo directivo y la coordinación operativa de un Gerente designado por el Presidente de la República, el cual será contratado por la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y quien se pagará con cargo a los Recursos del FONDO.

11. Que de igual manera el Decreto legislativo 1379 de 2026 establece que la administración y ejecución de los Recursos estarán sujetas a auditoría independiente la cual será seleccionada por el Consejo directivo y que el FONDO contará con la vigilancia de la Contraloría General de la República.

12. Que por mandato del artículo 1 de la Decreto Legislativo 1379 de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito público será el único FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MILAGRO, no obstante, el FONDO podrá recibir diversos aportes de conformidad con la fuente de recursos descritas en el artículo 4 del mismo Decreto.

13. Que La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX es una sociedad anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y de servicios financieros, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su principal accionista es el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es controlada indirectamente por el Grupo Bicentenario S.A.S. y se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tanto que FIDUCOLDEX, es una sociedad FIDUCIARIA su objeto social es especial y reglado, por lo que se encuentra autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil en todas sus modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el Decreto 663 de 1993, el Titulo XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes.

14. Que el artículo 1 del Decreto 1379 de 2026 dispone que el contrato de fiducia mercantil será constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con una sociedad FIDUCIARIA de naturaleza pública designada de manera directa por el Ministerio. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo No. GCD-No-012-de-2026, en virtud del cual se justificó la contratación directa con la

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

FIDUCIARIA Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, como la sociedad FIDUCIARIA de naturaleza pública administradora del FONDO.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Estructuración y Aprobación de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, el presente Contrato de fiducia mercantil fue aprobado por el Comité de Estructuración y por el Comité de Aprobación llevado a cabo en su sesión conjunta del día 1 de octubre de 2026, todo lo cual consta en las respectivas actas expedidas para el efecto.

16. Que las partes reconocen que el presente Contrato debe interpretarse de conformidad con la Constitución Política, el Decreto Legislativo 1379 de 2026, las decisiones de constitucionalidad que se profieran, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las instrucciones y circulares vigentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las demás normas imperativas pertinentes. En lo no regulado de manera especial se aplicará el derecho privado, observando en todo caso los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad.

17. Que conforme a lo anterior se suscribe el presente Contrato de fiducia mercantil conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos indicados en esta cláusula, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Acta de inicio: Documento suscrito por el Supervisor y LA FIDUCIARIA en el que previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato, se estipula la fecha de inicio de la ejecución del Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Autorización de pago: Decisión del Ordenador del gasto del FONDO, revisada por la FIDUCIARIA y adoptada previa certificación del supervisor o interventor del respectivo contrato derivado o negocio jurídico del FONDO, mediante la cual se ordena el pago de una obligación exigible a cargo del FONDO, todo de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del FONDO.

Beneficiario del Contrato: Lo será para todos los efectos el FIDEICOMITENTE.

Bienes fideicomitidos /Recursos del Patrimonio Autónomo: Son los Recursos y/o bienes que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO, entre estos:

a. Los Recursos monetarios iniciales que aportará el FIDEICOMITENTE.
b. Los Recursos que se le asignen o transfieran del Presupuesto General de la Nación.
c. Las donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en dinero o en especie que sean legalmente autorizados, aprobados para ser recibidos como aporte para el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
d. Los Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.
e. Los ingresos, excedentes o saldos de fondos especiales y de Recursos con destinación especifica que, de conformidad con los decretos legislativos expedidos en desarrollo del Decreto 1261 de 2026, puedan utilizarse para conjurar la emergencia.
f. Los Recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo de la Nación destinadas a la atención de la emergencia y que sean aportados por el FIDEICOMITENTE
g. Los aportes de departamentos, distritos, municipios, esquemas. asociativos territoriales y demás entidades territoriales y entidades públicas.
h. Los aportes de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
i. Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran o entreguen para el cumplimiento del objeto del FONDO,
j. Los rendimientos financieros generados por la administración de sus Recursos.
k. Los demás Recursos que reciba o adquiera a cualquier título y que puedan destinarse legalmente al cumplimiento del objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO

La FIDUCIARIA actúa respecto de este FIDEICOMISO como su vocera, en este sentido, los derechos y obligaciones que contrae tienen como límite los activos vinculados al PATRIMONIO

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

AUTÓNOMO y no afectan los Recursos que integran el propio patrimonio de la FIDUCIARIA, ni los de otros patrimonios autónomos por ella administrados.

Consejo directivo: Órgano de dirección del FONDO MILAGRO integrado y facultado exclusivamente en los términos de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Contrato/Contrato de fiducia mercantil: Es el presente negocio fiduciario en virtud del cual se constituye el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Contrato derivado: Contrato, convenio u otro negocio jurídico celebrado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO a través de la sociedad FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FONDO para el cumplimiento del objeto del mismo.

Destinatarios de información: Serán Destinatarios de información del PATRIMONIO AUTÓNOMO el FIDEICOMITENTE y el Consejo directivo.

DGCPTN o Tesoro Nacional: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MILAGRO.

FONDO o PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se refiere al FONDO MILAGRO creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, y que se constituye como PATRIMONIO AUTÓNOMO con la celebración del presente Contrato.

Gerente: Persona designada por el Presidente de la República y contratada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, y quien tiene a su cargo las funciones del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Giros - Pagos: Transferencia de los Recursos monetarios del FONDO que efectúa la DGCPTN al beneficiario de un pago, a través del SIIF Nación, en cumplimiento de una Orden de pago y conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Manual de contratación: Instrumento interno del FONDO aprobado por el Consejo Directivo. El Manual deberá desarrollar, como mínimo: planeación; estudios o justificación de necesidad; análisis de mercado cuando proceda; modalidades de selección; reglas de contratación directa debidamente motivada; gestión de conflictos; requisitos habilitantes; criterios objetivos; garantías; aprobación; perfeccionamiento; ejecución; supervisión/interventoría; modificaciones; cesiones; suspensiones; incumplimiento; terminación; liquidación o cierre; archivo; publicidad y trazabilidad.

Manual operativo: Instrumento interno del FONDO aprobado por el Consejo directivo que regula procedimientos internos, flujos documentales, segregación de funciones, subcuentas, reportes, controles y demás aspectos operativos del FONDO.

Orden de pago: Instrucción que, conforme al numeral 6 del artículo 9 del Decreto, emite el FIDEICOMITENTE a través de la DGCPTN en el SIIF Nación con base en una Autorización de pago, para que se efectúe el giro o pago correspondiente. Es una operación de tesorería que no implica ordenación del gasto ni verificación del cumplimiento de la obligación.

Ordenador de Gasto del FONDO: Se refiera al Gerente, quien, en ejercicio de los numerales 5 y 6 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, decide e instruye la celebración de los contratos derivados y autoriza el pago de las obligaciones a cargo del FONDO con cargo a sus recursos. No tiene la calidad de ordenador del gasto del Presupuesto General de la Nación.

Partes del Contrato: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

Servicio fiduciario: Es el servicio que la FIDUCIARIA se obliga a suministrar al FIDEICOMITENTE de conformidad con el alcance previsto en el presente Contrato. La FIDUCIARIA será responsable por la prestación del Servicio fiduciario de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las obligaciones y el alcance previsto en este Contrato.

Subcuenta: Unidad de identificación, trazabilidad y/o separación patrimonial aprobada por el Consejo Directivo y que tiene como propósito separar Recursos, fuentes, destinos, aportantes, programas o condiciones, sin alterar por sí misma la naturaleza jurídica del PATRIMONIO AUTÓNOMO y conservando una única contabilidad del FONDO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

CUN: Se refiere al Sistema de Cuenta Única Nacional, en donde se administrarán los Recursos monetarios del FONDO que, conforme al artículo 6 del Decreto 1379 de 2026, permanecen bajo administración de la DGCPTN hasta que se haga exigible la obligación a cargo del FONDO.

SIIF NACIÓN: Sistema Integrado de Información Financiera administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se registran las Autorizaciones de pago, se emiten las Órdenes de pago y se efectúan los Giros o pagos. El FIDEICOMITENTE otorgará al Ordenador del gasto del FONDO, a la Unidad de Gestión, a las Auditorías y a la FIDUCIARIA los roles que defina el Manual Operativo.

Unidad de gestión: Corresponde a la estructura orgánica que será contratada por PATRIMONIO AUTÓNOMO, con cargo a los Recursos del FONDO y que será dirigida y liderada por el Gerente del FONDO. Tendrá a su cargo, apoyar en su completitud las funciones del Gerente, la planeación, estructuración, coordinación, el desarrolló de las etapas precontractuales de toda la contratación del FONDO, seguimiento, supervisión, control y evaluación de las intervenciones, proyectos y programas financiados y ejecutados por el FONDO; la administración de la información y la trazabilidad de las actuaciones del FONDO; la gestión de defensa judicial, precontractual, postcontractual, financiera, y presupuesta en coordinación con la FIDUCIARIA; la identificación y atención de beneficiarios de los proyectos y programas; la articulación institucional y territorial; la gestión de riesgos, control y transparencia de todos los contratos derivados e instrumentos del FONDO, sin perjuicio de las actividades de gestión de riesgo de la FIDUCIARIA; la administración del talento humano en coordinación con la FIDUCIARIA, la administración de los Recursos tecnológicos para el seguimiento y control de los proyectos y de la contratación derivada; así como la verificación de la ejecución de proyectos, contratos derivados, la atención ciudadana de las peticiones, quejas y reclamos que se dirijan al FONDO, la gestión documental del FONDO y la generación de información para la toma de decisiones y la rendición de cuentas con destino a la ciudadanía y al Consejo Directivo.

PÁRAGRAFO: El texto del Contrato que denoten singular incluye el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el Contrato que no estuvieran expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Los plazos en días que no se clasifiquen expresamente como calendario se entenderán días hábiles. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas servirán como referencia y facilidad de consulta.

SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE. El objeto del Contrato es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO "FONDO MILAGRO" en los términos del Decreto Legislativo 1379 de 2026 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. En desarrollo del objeto el PATRIMONIO AUTÓNOMO, podrá:

a. Desarrollar planes, programas y proyectos de asistencia humanitaria, recuperación. rehabilitación, reconstrucción, reactivación económica y reducción del riesgo.
b. Identificar. evaluar, priorizar y aprobar las intervenciones requeridas para mitigar y superar la emergencia.
c. Estructurar proyectos y contratar los estudios, diseños, obras, servicios, gerencias, interventorías, supervisiones y asistencias técnicas, necesarios para el cumplimiento de su objeto.
d. Atender el pago de los beneficios económicos para la asistencia humanitaria. la recuperación o reconstrucción de infraestructura de salud, educación. transporte, agua potable, saneamiento básico, energía, telecomunicaciones, soluciones temporales o definitivas de vivienda y hábitat de la población afectada y demás servicios necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026.
e. Destinar donaciones y aportes nacionales e internacionales.
f. Celebrar contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto.
g. Implementar sistemas de información, trazabilidad, seguimiento y evaluación de Recursos, contratos, beneficiarios, proyectos y resultados.
h. Ejercer, por medio de la sociedad FIDUCIARIA vocera y administradora las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
i. Las demás que sean necesarias para cumplir su objeto y las que por Ley le sean asignadas.

Dentro del alcance del Servicio fiduciario, no estará incluido ejecutar, asumir o cumplir las funciones que por Ley o por Contrato le corresponden al Consejo directivo, al Gerente o a la Unidad de Gestión, así como adelantar la inversión o administración de los Recursos monetarios

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

del FONDO, en la medida que estos le corresponden a la DGCPTN de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026.

TERCERA. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Por medio del presente Contrato el FIDEICOMITENTE constituye, y la FIDUCIARIA acepta administrar y ejercer la vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FONDO MILAGRO", de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026 y las normas mercantiles y financieras aplicables. El PATRIMONIO AUTÓNOMO será independiente y separado de los patrimonios de las partes y de los demás negocios administrados por la FIDUCIARIA.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. En virtud del presente Contrato se administrará FONDO MILAGRO, el cual estará constituido por los Bienes fideicomitidos y por los demás Recursos que a él ingresen, entre los cuales se encuentran:

a. Los Recursos monetarios que aportará inicialmente el FIDEICOMITENTE.
b. Los Recursos que se le asignen o transfieran del Presupuesto General de la Nación.
c. Las donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en dinero o en especie que sean legalmente autorizados, aprobados para ser recibidos como aporte para el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
d. Los Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.
e. Los ingresos, excedentes o saldos de fondos especiales y de Recursos con destinación especifica que, de conformidad con los decretos legislativos expedidos en desarrollo del Decreto 1261 de 2026, puedan utilizarse para conjurar la emergencia.
f. Los Recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo de la Nación destinadas a la atención de la emergencia y que sean aportados por el FIDEICOMITENTE
g. Los aportes de departamentos, distritos, municipios, esquemas. asociativos territoriales y demás entidades territoriales y entidades públicas.
h. Los aportes de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
i. Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran o entreguen para el cumplimiento del objeto del FONDO,
j. Los rendimientos financieros generados por la administración de sus Recursos.
k. Los demás Recursos que reciba o adquiera a cualquier título y que puedan destinarse legalmente al cumplimiento del objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Recursos monetarios y no monetarios que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO durante la vigencia del Contrato no darán lugar a que el aportante o tradente adquiera la calidad de FIDEICOMITENTE dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO. El Ministerio será el único FIDEICOMITENTE en el marco del presente Contrato. Esto, sin perjuicio de la participación de otros entes de Derecho Público y/o Derecho Privado como financiadores de proyectos específicos a través del FIDEICOMISO. No se admitirán como bienes fideicomitidos o aportes al negocio fiduciarios aportes de industria, entendidos como la prestación de trabajo personal o servicios, sin perjuicio de que estos puedan contratarse o recibirse por los mecanismos previstos en el Manual de Contratación. Esta regla no limita la recepción de donaciones en dinero o en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos monetarios del FONDO MILAGRO serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, así como lo dispuesto por la mencionada Dirección y lo contenido en el Manual Operativo del mismo.

QUINTA. NATURALEZA. El presente Contrato es un Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, el cual se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia y es regulado principalmente por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias. Igualmente, la ejecución del presente Contrato se sujetará a lo previsto en el Manual operativo y el Manual de contratación aprobado por el Consejo directivo del FONDO.

SEXTA. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE. Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, además de los previstos en la ley, los siguientes:

a. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.

b. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

c. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar, en los términos y plazos previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.

d. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los Recursos del presente Contrato de fiducia mercantil, identificando las subcuentas que sean instruidas por el Consejo Directivo.

e. Solicitar a LA FIDUCIARIA la información que estime necesaria, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este Contrato.

f. Los demás derechos que les correspondan como FIDEICOMITENTE de acuerdo con la ley.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE:

a. Aportar los Recursos y los demás activos que estén a su cargo de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
b. Ejercer la Supervisión del presente Contrato desde la persona que sea designada por el FIDEICOMITENTE.
c. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo en los términos del Decreto 1379 de 2026.
d. Administrar los Recursos monetarios del FONDO desde la DGCPTN los cuales permanecerán en el Sistema del CUN hasta que se hagan exigibles las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del FONDO.
e. Girar los Recursos para el pago de las obligaciones y demás cargos del FONDO directamente al beneficiario o a las cuentas bancarias autorizadas por la DGCPTN en los términos y en cumplimiento de lo establecido en el Manual Operativo.
f. Emitir, a través de la DGCPTN, las órdenes de pago de que trata el numeral 6 del artículo 9 del Decreto, con base en las Autorizaciones de pago expedidas por el Ordenador del gasto del FONDO y revisadas por la FIDUCIARIA. Entregar a la FIDUCIARIA información suficiente, veraz y oportuna para la gestión del negocio, todo de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.
g. Realizar las validaciones presupuestales, fiscales y de tesorería que legalmente le correspondan desde la DGCPTN esto en la administración y giro de los Recursos monetarios del FONDO a través del SIIF y su administración en el CUN. Esta validación no comprende el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la legalidad de la

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Autorización de pago, que corresponden al supervisor o interventor de la respectiva contratación derivada y al Ordenador del gasto del FONDO.

h. Autorizar el pago de la comisión FIDUCIARIA. La remuneración, de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026, se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los Recursos el FONDO, y a falta de ellos con los Recursos del FONDO.
i. Designar las personas cuyas firmas serán las autorizadas para adelantar trámites e instruir a LA FIDUCIARIA en el marco de las obligaciones y funciones del FIDEICOMITENTE.
j. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.
k. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato. En especial, pero no exclusivamente en lo atinente a la gestión de pagos con cargo a los Recursos del FONDO administrados en la CUN a través del SIIF Nación.
l. Otorgar accesos al SIIF Nación de acuerdo con los roles y funcionalidades previstas en el Manual operativo del FONDO.
m. Entregar a LA FIDUCIARIA y a la Unidad de Gestión la información requerida para el control presupuestal, contable y la gestión de liquidez del FONDO de conformidad con lo establecido la guía que suministre el FIDEICOMITENTE.
n. Solicitar a LA FIDUCIARIA la información que estime necesaria, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este Contrato.
o. Colaborar con LA FIDUCIARIA para el adecuado desarrollo del Contrato.

OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de LA FIDUCIARIA, además de los previstos en la ley, los siguientes:

a. Solicitar y obtener del FIDEICOMITENTE, del Gerente y de la Unidad de Gestión la información requerida para la ejecución de este Contrato.
b. Recibir el pago de la comisión fiduciaria que constituye la remuneración por sus servicios contra los rendimientos de los Recursos del FONDO, previa aprobación del Supervisor del Contrato. Siguiendo para ello el procedimiento para el pago de comisión fiduciaria que se acuerde entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE.
c. La FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO queda expresamente autorizada mediante el presente Contrato para entregar información financiera y administrativa del FIDEICOMITENTE, la Unidad de gestión, el Gerente y del Contrato a las entidades de control cuando los solicite.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

d. Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con la ley y este Contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del Contrato son de medio y de resultado, según la naturaleza de las mismas. LA FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de gestionar prudente y diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del FIDEICOMISO y deberá responder hasta por la culpa leve por los actos jurídicos que celebre y ejecute en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO.

Está sujeta, además de los deberes indelegables del fiduciario consagrados en el artículo 1234 del Código de Comercio, a los deberes de información, y consejo al FIDEICOMITENTE, y en especial a los siguientes:

a. Impedir que el negocio fiduciario sirva de instrumento para realizar actos o contratos que EL FIDEICOMITENTE no podría realizar directamente con los Recursos del FIDEICOMISO.
b. Proteger y defender los Bienes fideicomitidos contra actos indebidos de terceros y aún del propio FIDEICOMITENTE.
c. Informar al FIDEICOMITENTE en relación con los riesgos, limitaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como sobre los aspectos negativos que observe en desarrollo del Contrato, advirtiendo sus implicaciones sobre la ejecución del Contrato, desde la etapa precontractual, durante su ejecución e incluso hasta su liquidación.
d. Ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del FONDO, dándole siempre prevalencia a los intereses del FONDO sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la misma FIDUCIARIA, sus accionistas, administradores, funcionarios, filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales y subsidiarias de ésta.
e. Abstenerse de utilizar los Recursos del FIDEICOMISO para realizar cualquier clase de actos o contratos con la propia FIDUCIARIA, sus filiales, subsidiarias, su matriz, las filiales y subsidiarias de ésta y los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE.
f. Ser previsiva y prudente y en consecuencia identificar y evitar situaciones riesgosas o conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en desarrollo del negocio fiduciario, y advertirlas tan pronto surjan durante la ejecución del Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

La FIDUCIARIA en posición propia no asume la calidad de parte frente a ninguna obligación derivada de la Contratación Derivada, dado que serán obligaciones, cargas y derechos que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que la FIDUCIARIA en posición propia no integra, participa o garantiza la ejecución o finalización de los proyectos, programas o la contratación derivada que celebre y ejecute el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA no será responsable con su propio patrimonio ante terceros, ni ante los beneficiarios o terceros, por mora o imposibilidad de efectuar los giros, ocasionada por carencia de Recursos monetarios o financieros disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En tal sentido, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con Recursos propios, ni con los de otros fideicomisos o encargos que administra, ni otorgar financiación, ni ninguna erogación derivada del presente Contrato al FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA no será responsable por la ejecución o el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Consejo directivo, El Gerente o la Unidad de gestión, La FIDUCIARIA informa que su gestión se enmarca estrictamente en el Servicio fiduciario descrito en el presente Contrato.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el Contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero. En estos casos se señalará por escrito y de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE. En todo caso, la FIDUCIARIA manifiesta que su gestión se enmarca estrictamente en el Servicio fiduciario establecido en el presente Contrato y no involucra, abarca o corresponde a aquellas actividades, obligaciones, gestiones y facultades que le corresponden exclusivamente al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. En general, es obligación de la FIDUCIARIA administrar y ejercer la vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO en la forma y términos establecidos en este Contrato. De manera particular la FIDUCIARIA tendrá las siguientes:

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

10.1.1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes, en particular lo dispuesto en las circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.1.2. Responder por las actuaciones u omisiones del personal contratado por la FIDUCIARIA en posición propia para la ejecución del Contrato de fiducia.

10.1.3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003,1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

10.1.4. Cumplir el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación ni vínculo laboral con el FIDEICOMITENTE.

10.1.5. Ejecutar el Contrato conforme se establece en el Decreto 1379 de 2026, los Manuales Operativo y de Contratación del FONDO y los demás documentos que se generen durante la ejecución, y velar por su cumplimiento.

10.1.6. Constituir las garantías pactadas en el Contrato dentro del término establecido.

10.1.7. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente Contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del Contrato.

10.1.8. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen exclusivamente en cabeza de la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración del Contrato de fiducia mercantil.

10.1.9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

10.1.10. Contar con un plan de continuidad del negocio que garantice la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO en lo atinente al Servicio fiduciario que le corresponde a la FIDUCIARIA.

10.1.11. Dar respuesta oportuna de acuerdo con los tiempos establecidos en el Contrato y el Manual operativo y atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el FIDEICOMITENTE y realizar los ajustes a que haya lugar.

10.1.12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato.

10.1.13. Presentar oportunamente la factura por concepto de la comisión FIDUCIARIA causada ante el Supervisor del FIDEICOMITENTE, con sus respectivos soportes, incluyendo el informe mensual de gestión para aprobación de EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento que se acuerde entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE.

10.1.14. Contar con una política de administración de conflictos de interés aplicable a todos los Negocios.

10.1.15. Atender los requerimientos de los organismos de control, de la firma de auditoría independiente y de las autoridades judiciales.

10.1.16. Llevar la personería para la protección y defensa judicial y extrajudicial de los bienes y Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, incluso frente a actos del propio FIDEICOMITENTE, y oponerse a las medidas cautelares en defensa de la inembargabilidad prevista en el Decreto 1379 de 2026.

10.1.17. Mantener la confidencialidad de la información, sin perjuicio del principio de publicidad y de la información que deba publicarse del FONDO.

10.1.18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión con la periodicidad exigida por el Código de Comercio y la regulación vigente expedida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de periodicidades más frecuentes pactadas en este Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

10.1.19. Aplicar los sistemas de administración de riesgos que le resulten obligatorios como entidad vigilada, incluido SARLAFT en los términos de la normatividad vigente.

10.1.20. Las demás propias de este tipo de negocios, las que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y las que impongan la naturaleza del negocio fiduciario y la ley.

10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA.

10.2.1. RELACIONADAS CON EL MANUAL OPERATIVO Y CONTRATACIÓN

a. Elaborar y presentar junto con el Gerente un Manual operativo y el Manual de Contratación para aprobación del Consejo directivo. El Manual operativo deberá regular cuando menos los siguientes aspectos: Administración de Recursos, procedimientos internos, flujos documentales, segregación de funciones, subcuentas, reportes, controles y demás aspectos operativos del FONDO, así como la gestión de los recursos y el cumplimiento de las órdenes de pago a los beneficiarios de pago a través de la DGCPTN.

b. Elaborar las actualizaciones de los Manuales Operativo y de Contratación las cuales serán propuestas por LA FIDUCIARIA y el Gerente y requerirán la aprobación del Consejo Directivo, previo a su entrada en vigencia.

10.2.2. RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA CUN.

a. Los Recursos monetarios del FONDO de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026 serán administrados por la DGCPTN y permanecerán en el Sistema de Cuenta Única Nacional hasta la exigibilidad de las obligaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Por ello la FIDUCIARIA deberá ejecutar el procedimiento de pagos y giros en los términos que establezca la DGCPTN y junto con las atribuciones del Gerente y el FIDEICOMITENTE en los términos y las condiciones previstas en el Manual operativo, esto a través de los sistemas dispuestos para la administración del FONDO, y el SIIF NACIÓN.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

b. Registrar contablemente y mantener la trazabilidad de los Recursos monetarios que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO por concepto de donaciones, cooperación, aportes de entidades territoriales o de particulares, previa aplicación de las políticas y reglas del SARLAFT de la FIDUCIARIA y de las instrucciones aplicables. Todos los recursos del FONDO se mantendrán identificados por fuente. Por excepción, los recursos que por su naturaleza, por disposición del aportante o por exigencia de un convenio de cooperación deban mantenerse en cuenta separada, conforme al parágrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

c. Abrir cuentas bancarias a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para efectos de gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas del FONDO, siguiendo para ello lo establecido en el Manual Operativo.

d. Conciliar las instrucciones validadas con los giros efectuados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda de Crédito Público e informar cualquier diferencia.

e. Dar cumplimiento a las obligaciones y cargas tributarias derivadas de las operaciones, giros y pagos de las obligaciones del FONDO, realizando los descuentos tributarios que de acuerdo con la naturaleza de cada pago procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

f. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la identificación, prevención, mitigación y gestión de los riesgos a los que están expuestos los Recursos monetarios administrados y velar por su adecuado tratamiento y mitigación.

10.2.3. RELACIONADAS CON EL RECAUDO.

a. Adelantar las gestiones de registro de los Recursos provenientes de los contratos y convenios celebrados por el FONDO, y los que se aporten como donaciones y por otros conceptos según lo establecido en el Decreto 1379 de 2026, y de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, a través de subcuentas debidamente constituidas en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. A través de las subcuentas se deberá identificar como mínimo finalidad, fuente, tratamiento de rendimientos y destino de saldos. La FIDUCIARIA implementará la separación operativa necesaria.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Los Recursos que por su naturaleza, disposición válida del aportante o exigencia de convenio de cooperación deban mantenerse separados podrán administrarse en cuentas diferenciadas en el marco del Sistema CUN y a través DGCPTN.

La aceptación e incorporación al PATRIMONIO AUTÓNOMO de aportes o donaciones estará precedida de verificación jurídica realizada por LA FIDUCIARIA y de la Unidad de Gestión de la capacidad del aportante, licitud del origen, condiciones de destinación y compatibilidad con normas imperativas colombianas. Las condiciones del aportante o cooperante se documentarán y asociarán a una subcuenta o mecanismo de trazabilidad cuando resulte necesario. Ninguna condición privada o de cooperación podrá desconocer normas constitucionales, presupuestales, fiscales, cambiarias, tributarias, de contratación, transparencia, control o prevención de LA/FT/FPADM que resulten imperativas.

b. Tramitar como vocera del FIDEICOMISO las operaciones de cambio relacionadas con donaciones y aportes internacionales, conforme al régimen cambiario colombiano, esto de conformidad con lo establecido Manual Operativo.

10.2.4. RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NO MONETARIOS

a. Suscribir los actos de transferencia, entrega o incorporación de bienes muebles e inmuebles que lleguen a ser aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO verificando el cumplimiento de los requisitos documentales y jurídicos necesarios para su recepción, previa revisión y estructuración de la Unidad de Gestión.

b. Custodiar los documentos, títulos, certificados, registros e información relacionada con la titularidad de los bienes no monetarios que integren el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

c. Mantener la identificación y registro individualizado de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

d. Celebrar los actos jurídicos que instruya el Gerente para la adquisición, recepción, transferencia, enajenación, arrendamiento, destinación, gravamen, entrega o disposición de los bienes muebles e inmuebles todo en el marco de los proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo. Los aportes y transferencias, de bienes en especie, de bienes muebles o inmuebles requerirán identificación, valoración y reglas de recepción.

e. Suscribir los actos y negocios jurídicos válidamente instruidos por el Gerente requeridos para la conservación, mantenimiento, administración, protección, operación, explotación o disposición de los bienes.

f. Efectuar los pagos asociados a la administración, conservación, protección, mantenimiento, aseguramiento, operación o disposición de los bienes, cuando ello proceda y exista instrucción para tal efecto de conformidad con el Manual Operativo.

g. Suscribir la contratación de pólizas o mecanismos de cobertura respecto de los bienes, cuando así lo determinen los programas o proyectos aprobados o cuando exista instrucción expresa para ello.

h. Registrar contablemente los bienes y las operaciones relacionadas con ellos de conformidad con las normas contables y los lineamientos aplicables al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

i. Abstenerse de adoptar decisiones relacionadas con la administración, destinación, explotación económica, mantenimiento, intervención, disposición o transferencia de los bienes, dado que dichas decisiones estarán encabeza del Gerente o la decisión del Consejo Directivo.

10.2.5. RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA.

a. Adelantar las actividades administrativas, jurídicas, y financieras para la contratación derivada de los bienes y servicios en el marco de cada una de las subcuentas, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con las actividades que le correspondan a la FIDUCIARIA, según lo establecido en el Manual de Contratación.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

b. Contratar como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO al Gerente designado por el Presidente de la República, cuya remuneración se atenderá con cargo a los Recursos del FONDO, de acuerdo con las instrucciones y bajo la modalidad contractual y las condiciones que defina el FIDEICOMITENTE.

c. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos derivados, los convenios especiales de cooperación, o cualquier otro negocio jurídico derivado así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, que sean válidamente instruidas por el Gerente del FONDO como Ordenador del Gasto del Fondo, en los términos establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, y conforme a las minutas revisadas y acordadas entre la FIDUCIARIA y el Gerente. El Manual de Contratación podrá establecer límites por cuantía, asunto o naturaleza para la ordenación de gasto en cabeza del Gerente, por lo que ciertos actos o negocios podrán requerir previa aprobación del Consejo Directivo.

d. Contratar la firma de auditoría independiente que seleccione el Consejo directivo y facilitarle el acceso a la información con la que cuenta la FIDUCIARIA para el ejercicio de la labor de auditoría.

e. Verificar, previo a la ejecución a de la instrucción de contratación el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, especialmente, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

1. Que la instrucción provenga del Gerente.
2. Que exista soporte de recursos.
3. Que se cuente con la autorización del Consejo Directivo o de los órganos previstos en el Manual de Contratación, según aplique.
4. Que la modalidad de selección corresponda a la prevista en el Manual y se haya cumplido la publicación en el SECOP y en los medios de publicitarios que se prevén en el Manual de Contratación.
5. Que se encuentre registrado el contratista o proveedor, en las bases de la Fiduciaria, una vez superado el procedimiento SARLAFT de la Fiduciaria.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Si falta alguno de estos requisitos, la FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar la instrucción e informará al Gerente, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. La verificación es de legalidad formal y no comprende la conveniencia ni el mérito técnico de la decisión, que corresponden al Gerente.

f. Realizar las sugerencias de modificación a las minutas tipo que considere convenientes, las cuales solo se podrán implementar previa aprobación escrita del Gerente.

g. Apoyar las actividades administrativas, jurídicas y presupuestales de la etapa postcontractual en coordinación con el Gerente y la Unidad de Gestión y adelantar aquellas acciones que por su naturaleza correspondan a LA FIDUCIARIA, tales como la suscripción de actas de liquidación, y/o adelantar procesos de incumplimiento entre otras.

h. Mantener actualizada la información consolidada de la Contratación Derivada del FONDO de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.

i. Aprobar las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los convenios y/o contratos derivados celebrados por LA FIDUCIARIA en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y hacer efectivas las mismas cuando haya lugar a ello, previa solicitud efectuada por el Gerente adjuntando los soportes correspondientes generados por los supervisores de los respectivos convenios y/o contratos.

10.2.6. RELACIONADAS CON EL ARCHIVO.

a. Recibir, custodiar y administrar el archivo activo físico, digital o electrónico que se genere con ocasión de la ejecución del Contrato de fiducia mercantil, especialmente en lo relacionado con la contratación derivada, la administración, y pagos que se realicen con los Recursos del FIDEICOMISO de acuerdo con las normas regulatorias del archivo de las entidades estatales de orden nacional, en coordinación con el Gerente y la Unidad de Gestión, manteniendo el archivo actualizado. Los archivos que se generen durante la ejecución del Contrato serán de propiedad de EL

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

FIDEICOMITENTE, y serán entregados a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste indique a la terminación del Contrato.

b. Facilitar el acceso al archivo físico, digital o electrónico del FIDEICOMISO, cuando ello sea requerido por parte del FIDEICOMITENTE, la auditoría independiente las autoridades judiciales, o los organismos de control y vigilancia.

10.2.7. RELACIONADAS CON LOS INFORMES

a. Elaborar un informe mensual, para presentar a EL FIDEICOMITENTE, mediante correo electrónico, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, donde, de común acuerdo entre las partes, la gestión documental podrá manejarse en el marco de una iniciativa de CERO PAPEL, creando estándares que permitan la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos, el cual deberá contener como mínimo los siguientes reportes:

- Recursos ingresados al PATRIMONIO AUTÓNOMO, clasificados por fuente (aporte fiduciario, convenios especiales de cooperación, rendimientos financieros, etc.).

- Convenios Especiales de Cooperación celebrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud de los cuales se recibirán los Recursos por parte de El FONDO.

- Convenios y contratos derivados celebrados y vigentes por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como cualquier otro Contrato que llegare a celebrarse con cargo a los Recursos administrados.

- Adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a la contratación derivada celebrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud de los cuales se recibirán los Recursos por parte de El FIDEICOMISO.

- Estados de las garantías otorgadas en desarrollo de los contratos derivados celebrados por EL FONDO.

- Contratos y convenios en proceso de liquidación precisando las gestiones adelantadas durante el periodo.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

- Reintegros de Recursos recibidos por EL FONDO derivados de los contratos y/o convenios celebrados por EL FONDO no ejecutados.

- Relación de pagos realizados durante el período, precisando el concepto de cada pago y la fuente con cargo a la cual se realizaron.

- Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos laborales y de seguridad social.

- Estado de situación financiera mensuales de El FIDEICOMISO.

- Y la información adicional que requiera el FIDEICOMITENTE.

Este informe será requisito para el pago de la comisión FIDUCIARIA previa aprobación por parte del supervisor del Contrato de Fiducia Mercantil.

b. Presentar los informes puntuales respecto a la ejecución del Contrato de fiducia mercantil con la información específica que le sea solicitada por el Consejo directivo, con la periodicidad y contenido que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes.

c. Elaborar y presentar la rendición comprobada de cuentas semestralmente, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno de los años en que el Contrato este vigente, en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por aquella que la modifique o sustituya, junto con los Estados Financieros de EL FIDEICOMISO; la rendición de cuenta al corte de 31 de diciembre se acompañará de los Estados Financieros con sus respectivas notas. En consecuencia, LA FIDUCIARIA deberá informar a EL FIDEICOMITENTE de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez cada seis (6) meses, con corte en las fechas antes indicadas. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

d. Presentar un informe mensual sobre el desarrollo de los procesos judiciales en donde EL FIDEICOMISO figure como demandante o demandado de acuerdo con la información que le suministre Unidad de gestión.

10.2.8. RELACIONADAS CON EL MANEJO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE RECURSOS

a. Llevar una contabilidad separada de los Recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros Fideicomisos que administre.

b. Llevar una contabilidad para el Fondo, con una identificación separada por fuente de financiación, precisando las erogaciones efectuadas con cargo a cada una de las fuentes, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos administrados. En caso de que las entradas de los recursos provenientes de un mismo convenio o contrato derivado provenga o se ejecute de varias fuentes, se deberá mantener de igual manera de forma separada, tanto en la entrada como en la salida del recurso, por cada una de ellas.

c. Adelantar conciliaciones de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los Recursos administrados, y rendir los respectivos informes tanto a EL FIDEICOMITENTE, y a los Destinatarios de Información.

d. Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros de EL FONDO a la Contaduría General de la Nación por el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

e. Entregar al FIDEICOMITENTE, informes de ejecución presupuestal con base en la estructura presupuestal definida para el FONDO y la información que sea suministrada por la Unidad de Gestión.

f. Llevar la contabilidad acorde al Régimen de contabilidad pública, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2, de la Resolución No. 156 de 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o reemplace.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

g. Realizar conciliaciones mensuales de operaciones reciprocas con las entidades del sector público aportantes de Recursos en EL FIDEICOMISO.

h. Presentar y sustentar a EL FIDEICOMITENTE y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades, junto con los respectivos soportes contables.

i. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de EL FIDEICOMISO los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal.

10.1.1. RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y BIENES DE EL FIDEICOMISO.

a. Representar al FONDO en las acciones necesarias para llevar a cabo la defensa de los Bienes fideicomitidos otorgando, la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales, que deban adelantarse. Los costos en que se incurran en dichas actuaciones tales como los honorarios de los abogados que representen los intereses del FONDO, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación o la respectiva Cámara de Comercio), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de desplazamiento, gasto de administración de los tribunales, así como los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO serán asumidos exclusivamente con cargos a los Recursos del FONDO, y en ningún caso por la sociedad FIDUCIARIA.

b. En desarrollo de la obligación de defender los intereses y bienes de EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA deberá notificar oportunamente a la Unidad de gestión y al Gerente, las actuaciones y demás información de los cuales tenga conocimiento respecto al inicio y trámite de acciones judiciales y prejudiciales contra el FONDO.

10.1.2. RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN.

Para la ejecución del presente Contrato y la consecución de los fines del FONDO, el FIDEICOMITENTE instruye al PATRIMONIO AUTÓNOMO para contratar, con cargo a los

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Recursos del FIDEICOMISO, el personal que integrará la Unidad de Gestión el cual estará destinado de forma exclusiva al PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora adelantará la contratación con base en las instrucciones y los soportes suministrados por el Gerente y la Unidad de Gestión.

Para adelantar la contratación de la Unidad de Gestión la FIDUCIARIA:

a. Recibirá las instrucciones de contratación impartidas por el Gerente, una vez la Unidad de Gestión haya adelantado el proceso de selección y aseguramiento, y verificar los documentos requeridos para formalizar la vinculación, de conformidad con el Manual Operativo.

b. Formalizará como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la contratación del personal seleccionado para integrar la Unidad de Gestión, con base en las instrucciones, condiciones y soportes suministrados por el Gerente y la Unidad de Gestión, y realizará las afiliaciones derivadas de la vinculación.

c. Recibirá y procesará las novedades debidamente aprobadas y realizar la liquidación y pago de la nómina, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y liquidaciones laborales del personal de la Unidad de Gestión.

10.1.3. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

a. Administrar y conservar, en forma clasificada y organizada y conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos, digitales y electrónicos de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones históricas y actuales realizadas con los Recursos de EL FONDO. Estos documentos deberán ser entregados a la terminación del Contrato a EL FIDEICOMITENTE o a la entidad que este indique.

b. Disponer de una Revisoría Fiscal que deberá atender los requerimientos y reuniones de EL FIDEICOMITENTE, que verifique que las actuaciones de LA FIDUCIARIA en relación con la administración de EL FONDO se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

c. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia del SIAR y de administración de riesgos aplicable al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

d. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Directivo a través de un representante, quien no tendrá voto en las decisiones del Consejo.

e. Suministrar oportunamente toda la información que sobre la ejecución del Contrato le solicite el Supervisor de este o la Auditoria Independiente que se contrate.

DÉCIMA PRIMERA COSTOS Y GASTOS: Todos los gastos y costos que se generen por la ejecución y liquidación del presente CONTRATO serán pagados con cargo a los recursos del FONDO. La FIDUCIARIA estará autorizada para tramitar con cargo a los RECURSOS FIDEICOMITIDOS las sumas necesarias para sufragar o atender esos costos y gastos para la ejecución del Contrato.

En caso de no existir RECURSOS suficientes para atender el pago de cualquier gasto, impuesto o que deba atenderse con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDEICOMITENTE deberá proveerlos, una vez la FIDUCIARIA le notifique dicha situación, para efectos de proceder de conformidad.

Se considerarán gastos, entre otros, los siguientes:

1. La totalidad de los costos que demande la transferencia de bienes al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Los costos bancarios de la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO (costos de recaudo, de giros, entre otros).
3. La totalidad de los costos, gastos, honorarios y demás erogaciones requeridas para el funcionamiento y gestión de la Unidad de Gestión que se requiera tanto misional como operativo fiduciario, así como aquellos que se deriven de los procesos de contratación, ejecución, supervisión y demás actividades necesarias para el cumplimiento del Objeto del Fondo Milagro.
4. La remuneración de la FIDUCIARIA en el caso que los rendimientos financieros no cubran lo correspondiente a la comisión.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

5. Costos asociados a la utilización de redes tales como ACH, SEBRA, entre otros.
6. Cualquier pago obligatorio, como impuestos (IVA), gravamen a los movimientos financieros, gastos bancarios, contribuciones que se causen por el CONTRATO o en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o desarrollo del mismo, o que sea necesario pagar para la efectividad de los derechos originados en este CONTRATO.
7. Pagos de conceptos técnicos, honorarios y demás contrataciones que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, en caso de que sea necesaria la defensa de los recursos fideicomitidos, salvo que la controversia se origine por actuaciones imputables a LA FIDUCIARIA.
8. Los costos y gastos derivados de los avalúos comerciales, actualizaciones de avalúos, visitas, estudios técnicos, inventarios y demás actividades necesarias para la administración, conservación de los bienes fideicomitidos.
9. Los costos y gastos asociados de las sedes, regionales y oficinas en donde se ubique la Unidad de Gestión.
10. Todos los gastos necesarios para la defensa judicial y/o administrativa, recuperación, recaudo, mantenimiento de los recursos y para la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
11. Todos los gastos de litigios, tribunales de arbitramento, honorarios de abogados, curadores y auxiliares de la justicia que se causen en procesos relacionados con este CONTRATO o con los recursos fideicomitidos, cuando la FIDUCIARIA o el PATRIMONIO AUTÓNOMO sean parte o terceros intervinientes. Se exceptúan los costos, multas, sanciones y condenas derivados de actuaciones imputable a la fiduciaria, de sus funcionarios o de sus contratistas, y los de las controversias entre las partes del presente contrato, que asumirá cada Parte.
12. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los establecidos en el presente CONTRATO, los cuales serán definidos entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, previamente a la elaboración del respectivo informe.
13. Los demás que se causen en relación con el CONTRATO, su ejecución, terminación o liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDAD DE GESTIÓN. El FONDO contará con una Unidad de Gestión liderada y bajo la supervisión del Gerente, la cual se encargará apoyar en su completitud las funciones del GERENTE y de adelantar y ejecutar la planeación, estructuración, coordinación, ejecución de toda la contratación derivada del FONDO. Adicionalmente estará a cargo de la Unidad de Gestión:

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

a. Planear la estrategia, los programas, proyectos, metas, indicadores y acciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos del FONDO.
b. Estructurar técnica, jurídica, financiera y operativamente los proyectos, programas e iniciativas financiadas con recursos del FONDO.
c. Identificar, evaluar y priorizar las proyectos y actividades que deban ser sometidas a consideración de las instancias de dirección del FONDO.
d. Ejecutar las etapas de selección de proveedores y contratistas y publicar la actividad contractual del FONDO.
e. Definir las necesidades de contratación, los requerimientos técnicos, los términos de referencia y demás insumos necesarios para que la FIDUCIARIA adelante el trámite de elaboración de la contratación derivada correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.
f. Ejecutar la etapa precontractual de todos los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento del objeto del FONDO.
g. Administrar el talento humano que integra la estructura organizacional y funcional de la Unidad de Gestión. Para los procesos de contratación y nómina, suministrará a la FIDUCIARIA las instrucciones, aprobaciones, novedades y soportes requeridos.
h. Definir los perfiles, necesidades de personal y requerimientos de talento humano asociados al cumplimiento de las actividades misionales del FONDO, y remitir a la FIDUCIARIA la información requerida para la contratación.
i. Elaborar y ejecutar los procesos de selección del personal de la Unidad de Gestión y entregar a la FIDUCIARIA la instrucción y los soportes requeridos para la formalización de la vinculación.
j. Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución técnica, financiera, jurídica y operativa de los proyectos, contratos, convenios del FONDO y demás actividades financiadas con recursos del FONDO.
k. Verificar el cumplimiento de las obligaciones, entregables, indicadores, productos y resultados esperados y contratos a través de los contratos derivados y de los proyectos financiados por el FONDO.
l. Revisar y validar las solicitudes de desembolso, pagos y demás erogaciones para su posterior trámite de conformidad con lo establecido en el Manual operativo.
m. Monitorear la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del FONDO en coordinación con la FIDUCIARIA.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

n. Identificar, administrar y gestionar los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos y al cumplimiento de los objetivos del FONDO, identificando, monitoreando todos los riesgos asociados a los contratos derivados.

o. Coordinar las acciones necesarias para la implementación de medidas preventivas, correctivas y de mejora relacionadas con la operación del FONDO.

p. Atender las relaciones institucionales con entidades públicas, privadas, organismos de control y demás grupos de interés relacionados con la ejecución de las actividades del FONDO.

q. Consolidar la información técnica, financiera, jurídica y administrativa necesaria para la toma de decisiones por parte del Gerente.

r. Elaborar informes de gestión de la Unidad de Gestión, seguimiento, evaluación, resultados y rendición de cuentas sobre la ejecución de los recursos y actividades del FONDO y entregar y presentar dichos informes al FIDEICOMITENTE, al Consejo Directivo y a la FIDUCIARIA.

s. Administrar los sistemas de seguimiento, indicadores, bases de datos, reportes y demás herramientas de gestión tecnológica requeridas para la operación del FONDO.

t. Gestionar la documentación e información derivada de la ejecución de las actividades misionales del FONDO, garantizando su disponibilidad para la FIDUCIARIA y los órganos de gobierno.

u. Apoyar técnicamente a los órganos de dirección y gobierno del FONDO mediante la elaboración de estudios, conceptos, análisis y recomendaciones.

v. Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores e impactos previstos para los programas y proyectos financiados por el FONDO.

w. Coordinar con la FIDUCIARIA las actuaciones para la gestión de los recursos del FONDO, sin perjuicio de las funciones de administración, representación, contabilidad, tesorería, pagos y demás obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA TERCERA. CONSEJO DIRECTIVO. La dirección del FONDO estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1379 de 2026:

- cinco (5) representantes del Presidente de la República;
- un (1) delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación;
- un (1) delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público; y

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

- un (1) delegado del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con voz pero sin voto.

El Presidente de la República designará entre sus representantes quien presidirá el Consejo Directivo. El FIDEICOMITENTE ejercerá y designará quien actúe como Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y tendrá voz pero no voto. Serán invitados permanentes el Gerente y el representante de la FIDUCIARIA. La participación no dará lugar a honorarios, en los términos del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Las reglas de convocatoria, quórum, mayorías, sesiones no presenciales, aprobación de actas y demás aspectos no definidos por el Decreto Legislativo 1379 de 2026 serán establecidos en el reglamento que adopte el propio Consejo.

En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Consejo Directivo:

1. Adoptar el Plan General de Intervención, Recuperación y Reconstrucción.
2. Aprobar los programas y proyectos que serán financiados
3. Aprobar el presupuesto operativo y el plan anual de contratación.
4. Definir criterios de elegibilidad, priorización y focalización.
5. Establecer metas e indicadores de gestión, producto, resultado e impacto.
6. Aprobar el Manual Operativo y el Manual de Contratación.
7. Definir las cuantías y operaciones que requieran autorización previa del Consejo Directivo.
8. Aprobar la creación de subcuentas.
9. Aprobar la política de administración de riesgos.
10. Seleccionar a la firma de auditoría independiente del FONDO.
11. Examinar los informes financieros, contractuales, físicos y de resultados del FONDO.
12. Ordenar la adopción de medidas correctivas
13. Aprobar y publicar informes de gestión.
14. Adoptar su propio reglamento.
15. Ejercer las demás funciones necesarias para cumplir el objeto del FONDO.

DÉCIMA CUARTA. GERENTE. El FONDO contará con un Gerente designado por el Presidente de la República y contratado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO. El Gerente tendrá entre sus

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el Manual Operativo y el Manual de Contratación las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
2. Preparar y presentar el Plan General de Intervención, Recuperación y Reconstrucción.
3. Presentar el presupuesto operativo y el plan anual de contratación.
4. Coordinar la estructuración y ejecución de proyectos.
5. Impartir a la sociedad fiduciaria las instrucciones de contratación.
6. Solicitar al Fideicomitente la emisión de órdenes de pago cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos.
7. Coordinar la supervisión y seguimiento de los contratos derivados.
8. Presentar informes mensuales al Consejo Directivo.
9. Proponer medidas para corregir retrasos, sobrecostos, riesgos e incumplimientos.
10. Garantizar la actualización del sistema de información y trazabilidad.
11. Coordinar las actuaciones con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales.
12. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo es el órgano de dirección del FONDO, el Gerente ejecuta decisiones del Consejo Directivo, le rinde informes mensuales al Consejo y está sujeto a los lineamientos y medidas correctivas que el mismo adopte, conforme a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026. El Gerente podrá decidir sin autorización previa del Consejo Directivo solo en los asuntos que le asignen el Decreto, el presente Contrato, los Manuales y el propio Consejo.

La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar una instrucción del Gerente que contraríe una decisión del Consejo Directivo o que requiera su autorización previa sin contar con ella, e informará de inmediato al Consejo Directivo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la designación del Gerente por el Presidente de la República.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISOR. La supervisión del Contrato será ejercida por el funcionario o contratista designado por el FIDEICOMITENTE. Las funciones o actividades del Supervisor son:

15.1 Atender el desarrollo de la ejecución del Contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del Contrato y para la liquidación del mismo.

15.2 Llevar un estricto control administrativo, jurídico y financiero del Contrato.

15.3 Verificar que LA FIDUCIARIA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

15.4 Hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y legal del Contrato y de la calidad de los servicios prestados por la FIDUCIARIA.

15.5 Dar el visto bueno a los informes presentados por LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) calendario siguientes a su recibo, como requisito previo a los pagos correspondientes a la comisión fiduciaria.

15.6 Mantener actualizada junto con la FIDUCIARIA la matriz de riesgos del Contrato.

15.7 Hacer recomendaciones justificadas y soportadas para adelantar modificaciones al Contrato.

15.8 Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA en la adopción de medidas tendientes a mitigar riesgos de incumplimiento contractual o pagos indebidos que afecten los Recursos del FIDEICOMISO.

15.9 Las demás asignadas en la Ley y en documento interno del FIDEICOMITENTE para el ejercicio de las labores de Supervisión.

PARÁGRAFO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el FIDEICOMITENTE y aceptado por LA FIDUCIARIA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al FIDEICOMITENTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

DÉCIMA SEXTA. SISTEMA DE INFORMACIÓN: El PATRIMONIO AUTÓNOMO contratará con cargo a los recursos del FONDO un sistema de información que permita el seguimiento de los proyectos y la gestión del FONDO. El diseño técnico, interoperabilidad, perfiles de acceso y responsables serán definidos por la Unidad de Gestión y por el Gerente.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO, REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá al resultado de la aplicación de las tarifas de la comisión fiduciaria pactada durante toda la vigencia del contrato.

La remuneración de LA FIDUCIARIA será pagada con cargo a los rendimientos financieros generados por los Recursos administrados y en caso de que estos no sean suficientes se pagarán con cargo a los recursos del FONDO, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1379 de 2026. En consecuencia, el pago de la comisión FIDUCIARIA se tendrá como un gasto de EL FIDEICOMISO y no implica erogación presupuestal para el FIDEICOMITENTE.

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión una comisión fija mensual pagadera mes vencido, equivalente a CIENTO CUARENTA Y DOS (142) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) IVA excluido o proporcional por fracción de mes. Dicha comisión empezará causarse y cobrarse a partir del otorgamiento del Acta de Inicio del contrato y hasta la fecha de terminación del Contrato.

Proceso Trimestral de Reajuste de la Comisión Fiduciaria:

Cada Trimestre calendario contado desde la celebración del Contrato, la FIDUCIARIA evaluará conjuntamente con la Gerencia del FONDO y con el FIDEICOMITENTE, la evolución transaccional histórica del trimestre que termina y la esperada del trimestre siguiente, así como los niveles de servicio esperados por la Gerencia del FONDO y como resultado de dicha reunión se verificará

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

un eventual ajuste de la comisión fiduciaria fija mensual, para lo cual se deberá celebrar un Otrosí al presente Contrato. Para adelantar las revisiones periódicas se tendrán en cuenta las volumetrías indicativas previstas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, el 1 de octubre de 2026, junto con los otros elementos y factores que a consideración presente la FIDUCIARIA, el Gerente y el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO. La comisión FIDUCIARIA a cobrar se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas en virtud de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario por tratarse de un servicio de "administración de fondos del Estado".

Para su pago se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i. Que la FIDUCIARIA haya remitido al Fideicomitente el informe de gestión dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.
ii. Que la FIDUCIARIA haya remitido al Supervisor del Contrato la certificación de los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
iii. Que el Supervisor del Contrato manifieste mediante comunicación escrita dirigida a la FIDUCIARIA haber recibido y aprobado los documentos a los que se refieren los numerales anteriores, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de los documentos en debida forma. El pago a la FIDUCIARIA se efectuará única y exclusivamente, cumplidos los requisitos señalados.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. Para efectos de las garantías que debe constituir LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE deberá aprobar la garantía única de cumplimiento, o en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que EL FIDEICOMITENTE presente observaciones a la garantía, LA FIDUCIARIA deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de dichas observaciones.

En el evento en que LA FIDUCIARIA no cumpla con el requerimiento, el Contrato terminará anticipadamente y se procederá a su liquidación.

La entidad que expida la garantía y LA FIDUCIARIA certificarán que su texto cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007 y en todas las normas concordantes; de modo que ni el garante ni LA FIDUCIARIA podrán alegar que alguno de los

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

eventos que la garantía debía cubrir según la ley, las disposiciones concordantes y el Contrato, no quedó cubierto.

18.1GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS AMPAROS.

La FIDUCIARIA se compromete a constituir a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato, una garantía única de cumplimiento expedida por una o más Instituciones Financieras legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual podrá consistir en póliza de seguros, garantía bancaria a primer requerimiento o PATRIMONIO AUTÓNOMO, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en el presente numeral.

El valor asegurado de los amparos se fijará en función del valor estimado del Contrato, por tres años de remuneración en favor de la Fiduciaria el cual asciende OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.950.626.360), adicional y exclusivamente para efectos de la constitución de las correspondientes garantías el Contrato tendrá una duración de tres (3) años contados desde la firma del presente instrumento.

La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de fiducia mercantil, incluirá, de acuerdo con la normatividad vigente, los amparos que se describen a continuación:

18.1.1 Amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria.

El amparo de cumplimiento del Contrato cubrirá al FIDEICOMITENTE de los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, o el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA durante la ejecución y liquidación del presente Contrato, cuando ello sea imputable a la FIDUCIARIA.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Dentro de las obligaciones amparadas expresamente en el amparo de cumplimiento, deberá incluirse la obligación de la FIDUCIARIA de prorrogar la respectiva garantía en los términos previstos en el Contrato, en caso de prórroga del presente Contrato. Dicha prórroga se debe realizar dentro de los (3) meses anteriores a su vencimiento.

En la garantía se establecerá que en caso de que la FIDUCIARIA incumpla el Contrato y el FIDEICOMITENTE declare su incumplimiento, el garante pagará el monto del perjuicio o del incumplimiento, dentro del monto previsto como valor asegurado..

Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato y hasta su liquidación, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más seis (6) meses adicionales, plazos calculados desde la fecha de celebración del contrato, siendo preciso que al vencimiento de la cobertura la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de las coberturas para aprobación del FIDEICOMITENTE. El valor de la garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato.

18.1.2 Amparo del pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Este amparo cubrirá al FIDEICOMITENTE de todos los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales de la FIDUCIARIA derivadas de la contratación del personal propio destinado directamente a la prestación del servicio fiduciario, utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

Una vez en ejecución el Contrato, el FIDEICOMITENTE podrá evaluar las cargas laborales y prestacionales de la FIDUCIARIA para efectos de ajustar el valor de esta garantía.

Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más tres años adicionales, plazo que será calculado desde la fecha de celebración del Contrato, siendo preciso que al vencimiento del año de vigencia de la garantía, la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de las coberturas para aprobación del FIDEICOMITENTE. El valor de la garantía debe ser igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Este amparo debe cubrir al FIDEICOMITENTE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

18.1.3 Amparo de Calidad del Servicio.

Este amparo deberá cubrir al FIDEICOMITENTE de los perjuicios imputables a la FIDUCIARIA que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato.

Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más dos años adicionales, calculados desde la fecha de celebración del contrato, siendo preciso que al vencimiento del año de vigencia de la garantía, la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de los amparos para aprobación del FIDEICOMITENTE. El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato.

En la garantía se establecerá que en caso de que la FIDUCIARIA incumpla el Contrato, el garante pagará el monto del perjuicio o del incumplimiento, dentro del monto previsto como valor asegurado.

Será a cargo de LA FIDUCIARIA el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía o garantías constituidas en virtud de la celebración del presente Contrato. Sin embargo, en caso de retraso por parte de LA FIDUCIARIA en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo el garante notificar a EL FIDEICOMITENTE el incumplimiento de LA FIDUCIARIA, y entendiéndose que EL FIDEICOMITENTE podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato a LA FIDUCIARIA o descontarlos de las contraprestaciones a su favor pendientes de pago.

En caso de cambio en el valor del Contrato, o en su vigencia, EL FIDEICOMITENTE exigirá las modificaciones correspondientes a la garantía mencionada y la FIDUCIARIA deberá hacerlas; las demás modificaciones en el Contrato también se informarán al garante de modo oportuno, según lo dispuesto en la ley.

La garantía no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del FIDEICOMITENTE.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO el valor de la garantía llegaré a reducirse, LA FIDUCIARIA deberá restablecer su valor inicial. Igualmente, LA FIDUCIARIA prorrogará la garantía en caso de que se ampliaren los plazos del Contrato y aumentará su valor sí aumenta el del Contrato.

La FIDUCIARIA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, actualizarla y prorrogarla cuando fuere el caso.

18.2 COBERTURA DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Además de los anteriores amparos, LA FIDUCIARIA deberá presentar fotocopia o certificación de la vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros - IRF o Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La Cobertura de esta póliza será por lo menos equivalente a OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS ($80.000.000.000.oo) la cual deberá mantenerse vigente y actualizada en su valor desde el momento de la suscripción del Contrato y hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento, total o parcial del Contrato, LA FIDUCIARIA deberá pagar al FIDEICOMITENTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor causado del Contrato en la fecha del incumplimiento, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de multas, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA FIDUCIARIA su derecho de defensa y contradicción. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FIDEICOMITENTE adeude a LA FIDUCIARIA con ocasión de la ejecución del presente Contrato. El cobro de la cláusula penal se realizará sin necesidad del requerimiento judicial.

VIGÉSIMA. MULTAS. EL FIDEICOMITENTE podrá imponer multas a LA FIDUCIARIA hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor causado del Contrato cuando éste se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo. EL FIDEICOMITENTE podrá imponer multas de cero uno por ciento (0,1%) del valor causado del Contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la etapa de empalme o la ejecución del

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Contrato. También podrá EL FIDEICOMITENTE imponer multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato hasta por un valor equivalente al cero tres por ciento (0,3%) del valor causado del Contrato por cada día de mora o incumplimiento. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán de forma separada, pero la sumatoria no podrá superar el 10% del valor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, se aplicará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL FIDEICOMITENTE declarará el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de éste, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el Contrato, y hará efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, EL FIDEICOMITENTE observará el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del Contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, EL FIDEICOMITENTE presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal de LA FIDUCIARIA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, EL FIDEICOMITENTE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de EL FIDEICOMITENTE o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

EL FIDEICOMITENTE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En todo caso, la imposición de multas no exonera a LA FIDUCIARIA del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de LA FIDUCIARIA; conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero; y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT. LA FIDUCIARIA aplicará las políticas y procedimientos de SARLAFT para prevenir que se introduzcan al sistema financiero Recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas, en desarrollo del presente Contrato.

El FIDEICOMITENTE manifiesta que, su relación jurídica nacida con la celebración del presente CONTRATO estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la FIDUCIARIA en materia de administración de riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) las cuales se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante, lo anterior, el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la FIDUCIARIA.

En el evento en el que FIDEICOMITENTE no adelante el proceso de Actualización dispuesto por la FIDUCIARIA, esta última se reserva la posibilidad de suspender el cumplimiento de las operaciones y servicios contratados con la FIDUCIARIA, entre estas las instrucciones de Giros y/o Pagos que sean impartidas por parte del FIDEICOMITENTE u el órgano de administración dispuesto en el presente contrato. La posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos requerirá la remisión de una comunicación por parte de la FIDUCIARIA dirigida al FIDEICOMITENTE informando la aplicación de esta medida.

VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

24.1 DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a ia fecha de celebración del presente Contrato.

24.2 ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE: Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

24.3 AUTORIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.

24.4 PROPIEDAD INTELECTUAL. EL FIDEICOMITENTE es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de su objeto. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

24.5 ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no está pendiente ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE, no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

24.6 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES y ENTIDADES QUE FINANCIE EL FIDEICOMISO. En cada uno de los Contratos o convenios que celebre EL FIDEICOMISO se regulará de manera expresa y clara la propiedad intelectual de los resultados que se obtenga con el programa, proyecto, actividad o entidad que financie EL FIDEICOMISO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este CONTRATO podrá modificarse de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante Otrosí firmado por las mismas PARTES.

El Manual Operativo, el Manual de Contratación, las instrucciones, actas y demás documentos de ejecución desarrollarán los procedimientos aplicables a las obligaciones previstas en el presente Contrato y no podrán modificar su objeto, ampliar las obligaciones de las PARTES ni incorporar nuevos servicios sin acuerdo previo y escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente Contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Esto, sin perjuicio de que las obligaciones inherentes al recaudo, pago, contratación derivada y defensa de los Bienes fideicomitidos tengan alcance nacional.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a LA FIDUCIARIA y en todo caso a mantener actualizada dicha información.

VIGÉSIMA NOVENA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. En el evento en que a la liquidación del presente contrato, y luego que se hubiesen realizado dos requerimientos escritos en un intervalo de veinte (20) días calendario, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la **FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al Tesoro Nacional, a nombre del **FIDEICOMITENTE.**

TRIGÉSIMA. GESTION DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos por la FIDUCIARIA en el CONTRATO DE FIDUCIA están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operacionales: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la

FIDUCIARIA, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del FIDEICOMISO: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja y el respaldo del FIDEICOMITENTE. Riesgo Reputacional: Si la FIDUCIARIA resultare involucrada o mencionada con ocasión de sucesos ocurridos respecto del FIDEICOMITENTE en el contexto de esté Contrato, que afecten la reputación de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMITENTE, el FONDO saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMITENTE, por lo que el FONDO asumirá los costos y gastos que demande la defensa de los intereses de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMITENTE. Los bienes administrados bajo el CONTRATO quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este CONTRATO se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos y de liquidez con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 004 de 2026. Los riesgos del negocio fiduciario se relacionan como anexos al presente Contrato. La matriz de riesgo del presente Contrato obrará como Anexo al presente documento, en la medida que el mismo sea revisado y aprobado por las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el FIDEICOMITENTE han sido informados por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (Básica Jurídica Jurídica), la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente CONTRATO exime a la FIDUCIARIA de la obligación de aplicar reglas de medición que permitan calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado bajo metodologías de valor en riesgo -VaR- o cualquier otra.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

TRIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una duración indeterminada. No obstante, El FONDO tendrá la duración necesaria para concluir los planes, programas y proyectos destinados a atender, recuperar, rehabilitar y reconstruir los territorios afectados por la emergencia, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 1379 de 2026. El Consejo Directivo evaluará al menos una vez al año la subsistencia del objeto del FONDO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente CONTRATO impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el los documentos internos de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE declaran que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente CONTRATO de Fiducia Mercantil, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de Responsable, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

TRIGÉSIMA TERCERA. ACTA DE INICIO. El Acta de inicio será suscrita por las partes, una vez se cumplan la totalidad de los requisitos legales y se haya aprobado las pólizas descritas en este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. De acuerdo con el Estatuto Tributario los Patrimonios Autónomos no son contribuyentes del impuesto a la renta. Los resultados obtenidos en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberán ser incluidos en las declaraciones de renta del FIDEICOMITENTE en el mismo año gravable en que se causen a favor del patrimonio, conservando el carácter de gravable o no gravable y el mismo concepto y condiciones que tendrían si fueran percibidas directamente por el FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de lo que dispongan las normas posteriores. Teniendo en cuenta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO puede

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

realizar operaciones gravadas, la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá cumplir con sus obligaciones y deberes formales y sustanciales que de conformidad con la normatividad tributaria le correspondan por lo que deberá honrar dichas obligaciones con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO siguiendo para ello el procedimiento previsto en el Manual Operativo. Este CONTRATO no conlleva asesoramiento fiscal de la FIDUCIARIA para con el FIDEICOMITENTE, ni planeación fiscal de las obligaciones del FIDEICOMITENTE. En materia fiscal la FIDUCIARIA obrará respecto del FIDEICOMISO, de acuerdo con su buen saber y entender y en ningún caso responderá con su patrimonio por los requerimientos, aforos o cobranzas que se originen en los recursos fideicomitidos o en los recaudos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

TRIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato no podrá cederse en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de EL FIDEICOMITENTE.

TRIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Contrato terminará en forma normal por vencimiento del plazo indeterminado pero determinable, y en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

36.1 Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las Partes, cuando ello sea aceptado por la otra Parte.

36.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes. Para estos efectos, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato, y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para estos efectos.

36.3 Por el agotamiento definitivo de los recursos cuya administración y disposición constituyen el objeto de este Contrato.

36.4 Por incurrir alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente del Contratista.

36.5 Por las demás causales previstas en la ley

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este CONTRATO, el FIDEICOMITENTE obrará en desarrollo de este de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus colaboradores, directores o agentes, se les cause daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que le imparta en ejecución de este

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

CONTRATO, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, de sus colaboradores o agentes.

La FIDUCIARIA mantendrá indemne a EL FIDEICOMITENTE contra todo reclamo, demanda o acción legal que se entable en su contra con ocasión del presente Contrato, y que obedezca a causas a ella imputables. La FIDUCIARIA será el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de contratos. Esta obligación estará expresamente cubierta por el seguro de cumplimiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA. CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el FIDEICOMITENTE podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: fiducoldex.com.co ii) Teléfono: 6017470909, iii) correo electrónico: correspondencia@fiducoldex.com.co iv) correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A – 24 Piso 6° Torre B Edificio Museo del Parque Etapa I en la ciudad de Bogotá D.C. El término de respuesta será el establecido en la Ley 1755 de 2015 o demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

CUADRAGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERÉS. La FIDUCIARIA deja constancia que evaluó la ocurrencia de posible conflicto de interés con el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA y se ha determinado que en el caso que ocurran se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra publicado en la página de internet www.fiducoldex.com.co; políticas que el FIDEICOMITENTE que declaran conocer y acatar. No obstante, las partes dejan constancia que la suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la medida que esté Contrato prevé reglas claras,

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

objetivas y ejecutables dirigidas a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA velará por que no existan conflictos de interés que afecten el complimiento del objeto del presente contrato. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato la FIDUCIARIA llegase a identificar situaciones que generen o pudieren generar conflictos de interés, las revelará a EL FIDEICOMITENTE para que éste tome las decisiones pertinentes para controlar y gestionar adecuadamente dichos conflictos de interés.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LABORAL. Los empleados que integren la Unidad de Gestión no son y no serán empleados de EL FIDEICOMITENTE ni de la FIDUCIARIA. De tal manera que las eventuales controversias que versen sobre la relación laboral o contractual con el personal de la Unidad de Gestión, o el Gerente, únicamente le corresponderán al PATRIMONIO AUTÓNOMO y en ningún caso al FIDEICOMITENTE o a la FIDUCIARIA.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato, por lo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá contratar asesores en materia laboral para la administración de los riesgos que involucré la vinculación de personal al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO. El FONDO mantendrá indemne en todo tiempo a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, por lo que estos no asumen obligación alguna respecto de las relaciones laborales de todo orden y de cualquier tipo que establezca el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de cumplir con el objeto del Contrato. A la terminación del Contrato, ni EL FIDEICOMITENTE ni la FIDUCIARIA, tendrán obligación alguna de recibir personal de la Unidad de Gestión o de vincularla a la entidad.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sí la FIDUCARIA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL FIDEICOMITENTE procederá a su liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo; en todo caso, si EL FIDEICOMITENTE no liquida el Contrato dentro de ese término, podrá hacerlo dentro de los dos (2) años siguientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA PUBLICIDAD. El Contrato requiere de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- que administra la Agencia Nacional de

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..

Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto-Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes del Contrato acuerdan que la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Si una vez surtidas las etapas anteriormente descritas no se llegare a una solución, las partes deberán acudir a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación. De mantenerse la controversia se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución la aprobación de las garantías y la firma del Acta de Inicio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. LEY DEL CONTRATO. El presente Contrato se somete, en cuanto a su validez e interpretación, a las Leyes de la República de Colombia.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (60+1) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC..